

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día tres de marzo del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del Licenciado _____ identificada administrativamente con la referencia número cuarenta y ocho; quién requirió: Detalle autorizado de las rutas troncales y pretroncales asignadas al Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador; que existan a la fecha, señalando su punto de origen y destino, código de ruta, tipo de servicio, que presta, tarifa autorizada, nombre del concesionario que explota la ruta. Copia certificada de los expedientes de creación de las rutas troncales y pretroncales que existen a la fecha, que incluya su respectiva resolución de creación. Copia certificada de los contratos de concesión mediante los cuales se asignó la explotación de las rutas troncales y pretroncales que existen a la fecha, identificar si fue mediante proceso de licitación pública o contratación directa.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el Licenciado _____

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección Legal, en respuesta se recibió oficio de fecha 31 de marzo del presente año, suscrito licenciado José _____

Danilo Escobar Miranda, en su calidad de Director Legal, quien informa de las rutas troncales y pretroncales , tipo de servicio y rutas autorizadas, concesionarios.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese el oficio de fecha 31 de marzo del presente año, suscrito licenciado José Danilo Escobar Miranda, en su calidad de Director Legal.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Dic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.